

San Miguel, 13 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604972

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326134195, el día 15-01-2026, por la Sra. Viviana Lorena Munoz Toledo, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **MG EQUIPOS SPA, RUT N° 76.649.187-1**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8626136116, emitido el 25-11-2025, por concepto de declaración de Impuestos del periodo de marzo del año comercial 2024

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Viviana Lorena Munoz Toledo en su petición solicita condonación del IVA adeudado, manifestándonos que, el IVA correspondiente a marzo de 2024, [REDACTED]

[REDACTED] Además, informó que ya pagó íntegramente el primer giro, reafirmando su voluntad de cumplir con sus obligaciones legales.

Finalmente, la empresa argumentó que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, escrito, y Cedula de identidad.

3°. - Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° al 3° del Art. 165, del D.L. 830, del Código Tributario indica que: "1° - Las multas establecidas en los números 1 inciso primero, 2 y 11 del artículo 97 serán determinadas por el Servicio, o por los propios contribuyentes(...); 2° - "En los casos a que se refieren los números 1°, inciso segundo, 3°, 6°, 7°, 10°, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97, la primera parte del inciso cuarto del artículo 62 ter y artículo 109(...)" ; 3 - Notificada la infracción o giro, según sea el caso, **los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D) N° 8 de la ley sobre impuesto a la renta** podrán, por una única vez solicitar la sustitución de la multa respectiva por la participación obligatoria del contribuyente o su representante a programas de capacitación en materias tributarias impartidos por el Servicio de manera presencial o a distancia.

Sólo podrá solicitarse lo dispuesto en este número respecto de las multas contempladas en el artículo 97 números 1°, inciso primero, 2°, 3°, 15, 19 y 21(...)".

Abundando a lo anterior, de acuerdo al inciso 4° del Art. 165, del D.L. 830, se especifica el plazo para la solicitud de la sustitución de multas por capacitación, **la cual debe realizarse dentro de los 15 días contados desde notificado el giro de las multas a que se refiere los incisos 1° y 2°**, del presente artículo.

Por lo tanto, no es posible algún programa de capacitación para la sustitución o canje por el pago de las multas e intereses asociados al Giro, no cumpliéndose los plazos y artículos mencionados en dicha ley.

4°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que según lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que "(...) la condonación de intereses o sanciones **podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.**".

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, dado que ha cumplido cabalmente a las rectificatorias solicitadas, a las fiscalizaciones, y ha tenido hasta la fecha de esta resolución un buen comportamiento tributario.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.02.18 18:38:22 -03'00'

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR